

Constancia secretarial. Constancia secretarial. Se informa a la señora juez, que la Partidora designada arrimó trabajo de partición rehecho el 11 de enero de esta calenda.

Por otra parte, se observa que la abogada ADRIANA FINLAY PRADA, solicitó requerir a Bancolombia para que responda el oficio librado desde el 26 de marzo de 2021; que se oficie a la DIAN para que informe si se pagaron las declaraciones de renta pendientes. Asimismo, hizo manifestación frente a errores advertidos en la partición que presentó últimamente la auxiliar de justicia. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaría

PASA A JUEZ. 14 de mayo de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1012

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

i) Revisado el trabajo de partición presentado por la partidora el pasado 11 de enero, advierte este Despacho que a pesar de que la auxiliar de justicia en parte introductoria hizo mención a los reparos que se le hicieron al trabajo partitivo en providencia que antecede; no obstante, en el desarrollo del nuevo trabajo no se materializó la corrección a ninguno de los errores advertidos, a guisa de ejemplo tenemos los que se ilustran a continuación, que fueron ordenados corregir y persisten a la fecha:

1) En el auto antecedente se dispuso corregir la asignación de MARIA VICTORIA GARZON GAITAN, indicándole a la Partidora que debía acatar la disposición testamentaria, donde se le adjudicó a la heredera el 55% sobre el edificio Santa Rita, empero le hizo la adjudicación en un porcentaje menor al plasmado por la causante. Situación que persiste a la fecha:

PRIMERA HIJUELA para la heredera **MARIA VICTORIA GARZON GAITAN**, a quien le asiste derecho a la legítima rigurosa y las mejoras asignadas en el testamento. La causante dispuso en su favor el 55% sobre el edificio Santa Rita, descrito en la partida primera del inventario, como hubiera reducción en el activo, para cubrir su derecho se le asigna el 41% del mismo inmueble que equivale al valor de CUATROSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS CUATROMIL OCHOCIENTOS PESOS (\$419.404.800).

2) Frente a la hijuela de pasivos, en providencia anterior, se le ordenó a la partidora corregir la misma, afectando un porcentaje de las partidas de activo para asegurar el pago de la deuda existente en la causa, pues la auxiliar de justicia únicamente se conformó con plasmar la deuda, sin afectar ninguna partida para el pago de la obligación. Error que persiste a la fecha:

HIJUELAS DEL PASIVO

PRIMERA HIJUELA Corresponde al impuesto predial del Edificio Santa Rita, de acuerdo con las facturas No. 47307881 y 47307887 del 12 de septiembre de 2019 del Municipio Santiago de Cali, por valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$84.869.315). Para su pago se adjudica este pasivo a la heredera MARIA VICTORIA GARZON GAITAN, para cuyo pago se le adjudicará un porcentaje del Edificio Santa Rita de donde se deducirá esta suma.

3) No corrigió la partidora los valores consignados en las partidas *CUARTA* y *QUINTA* de los pasivos, tal y como se le indicó en decisión anterior, cuyos valores son disimiles a los aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos.

Trabajo de partición arrimado:

PARTIDA CUARTA	75% del Impuesto Predial del Apartamento 201 del Edificio Garzón Inmueble con MI No. 370-62545 de la ORIP de Cali.	Factura N° 47307851 del 12 de septiembre de 2019 del Municipio Santiago de Cali por valor total de \$7.715.833, la partida es por el 75% de este valor.	\$5.780.724
PARTIDA QUINTA	50% Predial del Apartamento 502 del Edificio Garzón Inmueble con MI NO. 370-62463 de la ORIP de Cali.	Factura NO. 56816926 del 12 de septiembre de 2019 del Municipio Santiago de Cali por valor de \$4.868.784, la partida corresponde al 50% de ese valor	\$2.434.392

Diligencia de Inventarios y avalúos:

CUARTA	75% del Impuesto Predial del Apartamento 201 del Edificio Garzón Inmueble con MI N°370-62545 de la ORIP de Cali.	Factura N° 47307851 del 12 de septiembre de 2019 del Municipio Santiago de Cali por valor total de \$7.715.833, la partida es por el 75% de este valor.	\$ 5.786.724
QUINTA	50% Predial del Apartamento 502 del Edificio Garzón Inmueble con MI N°370-62463 de la ORIP de Cali.	Factura N° 56816926 del 12 de septiembre de 2019 del Municipio Santiago de Cali por valor de \$4.868.784, la partida corresponde al 50% de este valor.	\$2.434.392

ii) En consecuencia de lo anterior, se **insta** a la Partidora para que presente corregido el trabajo partitivo atendiendo a los yerros consignados en providencia dictada el 7 de diciembre de 2023.

Lo anterior, deberá ejecutar en un término **no** superior a **OCHO (8) DÍAS** a partir de la notificación de esta providencia, teniendo además como báculo la memoria testamentaria, los inventarios y avalúos aprobados, el art. 1391 y ss., del C.C., en concordancia con el art. 507 del Estatuto Procesal.

iii) De las peticiones presentadas por la abogada de los asignatarios: ALFONSO GARZON GAITAN, ALFONSO GARZON CONCHA, ANASTASIA GARZON VIDAL y SANDRA PLA GARZON se resuelve como se sigue:

❖ Respecto de las valoraciones que realizó la profesional del derecho contra el trabajo de partición últimamente presentado, se le indica que no estamos en el escenario de las objeciones, pues ello ya fue objeto de decisión por cuenta del Despacho.

❖ Frente al oficio de la entidad bancaria BANCOLOMBIA, advirtiendo de la revisión del proceso que **no** se ha obtenido respuesta, se dispone **requerir** a la entidad para que ofrezca respuesta en los términos solicitados en el oficio No. 305 del 26 de marzo de 2021. Lo anterior, deberá ser respondido por la entidad en un término que **no** supere **cinco (5) días**, a partir de la notificación de esta providencia.

Para lograr de manera eficiente la materialización de esta ordenanza, se dispone que a través de la secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados comunicar personalmente ante la entidad bancaria el oficio respectivo a través del empleado del juzgado. Comunicación que deberá ir acompañado del oficio del 26 de marzo de 2021 a Bancolombia y la constancia de remisión a través de la cuenta electrónica de la entidad.

❖ De la solicitud de oficiar a la DIAN, se advierte que resulta improcedente, comoquiera, que este Despacho libró el oficio dirigido a la entidad, lo que fue radicado por la apoderada de los interesados a través del canal electrónico de la entidad -4 de diciembre de 2020-, siendo el deber de la entidad recaudadora comparecer al proceso, advirtiéndole a la abogada que la falta de intervención de la entidad no impide la continuidad del proceso.

iv) Tener por resuelta la solicitud de impulso procesal invocado por el abogado ALEXANDER ARIAS LORZA, con lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9feeed77a4e0630f19fbafb8b4f37cb8de25de71832322ac9cbcd1d713def95**

Documento generado en 14/05/2024 03:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>